

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional que modifica ley N° 19.995, en materia de publicidad de las actividades, bienes y servicios de los casinos de juego y en lo relativo al acceso a casinos para personas que padezcan ludopatía y de las promociones que esas entidades pueden ofrecerles.

BOLETINES N°s 8.731-06 y 11.550-06, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre los proyectos de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, refundidos, iniciados en Moción del Honorable Senador señor Bianchi, el primero, y en Moción de los Honorables Senadores señores De Urresti, Araya, Pizarro, Quintana y Quinteros, el segundo, respecto de los cuales no se ha hecho presente urgencia para su despacho.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron por videoconferencia, además de sus miembros, las siguientes personas:

-De la Superintendencia de Casinos de Juegos, la Superintendente, señora Vivien Villagrán; el Jefe de la División Jurídica, señor Manuel Zárate, y el abogado señor Pablo Muñoz.

-Del Departamento de prensa del Senado, la Periodista, señora Carolina Quintanilla.

-El asesor parlamentario de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas.

-La asesora parlamentaria del Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

-El asesor parlamentario del Senador Ossandón, señor José Tomás Hughes.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer para el público más vulnerable barreras de protección en materia de publicidad y promoción de la actividad que desarrollan los Casinos de Juego, como menores de edad y ludópatas que quieren mantenerse alejadas del juego.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

No tiene.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: Numeral 3) artículo único.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: número 5.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: número 7.
- 4.- Indicaciones rechazadas: números 1 y 3.
- 5.- Indicaciones retiradas: números 2, 4 y 6.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

Previo al estudio pormenorizado de las indicaciones, la Comisión recibió personeros de la Superintendencia de Casinos de Juego, en sesión de fecha 3 de mayo de 2021.

El Jefe de la División Jurídica, señor Manuel Zárate Campos, señaló que el proyecto es muy relevante para la Superintendencia porque, desde hace algún tiempo, el llamado juego responsable ha sido uno de los ejes de la labor desarrollada por la misma. El proyecto, según dijo, apunta a un tema central en la gestión y en la regulación de las sociedades operadoras de un casino de juegos, lo que consideró muy importante.

Enseguida, enfatizó que en los proyectos refundidos se pueden identificar claramente las ideas de regular el acceso a los casinos de juego de las personas que sufren ludopatía, las promociones que pueden afectarles y la publicidad de sus actividades, junto con las

modificaciones a la ley de casinos, que es del año 2005 y que sólo tuvo una modificación significativa el año 2015, que en todo caso no consideró algún ajuste en materia de juego responsable, que dice relación con el no acceso de los menores de edad y el control de quién ingresa a una sala de juego, ni con el juego ilegal.

Sobre este último punto en particular, señaló que los actores de la industria hacen presente su compromiso con avanzar en el desarrollo de políticas de juego responsable, pero que no se puede negar que en la explotación del juego de azar ilegal no existe ningún tipo de control. En la misma línea, señaló que están expectantes por la tramitación del proyecto de ley que lleva a la práctica la prohibición de tal actividad¹.

Recordó que la actividad corresponde a un monopolio legal, por cuanto por definición es una actividad prohibida que sólo excepcionalmente el legislador autoriza en forma expresa para el mundo de los casinos físicos, sin que se deba perder de vista que se está produciendo el fenómeno del juego online. Agregó que también se ha autorizado la explotación y el desarrollo de la actividad por parte de Polla Chilena de Beneficencia, Lotería de Concepción y todo lo que tiene que ver con la actividad de las apuestas en la hípica (Teletrak).

En cuanto al articulado opinó que es relevante lo que se propone, señalando que la Superintendencia de Casinos de Juego, desde su origen, tiene un perímetro regulatorio muy determinado que dice relación con las sociedades operadoras, que son sociedades anónimas cuyo giro único es la explotación de los juegos de azar, lo que determina que su foco y preocupación sean sólo son las sociedades operadoras de los casinos, ya que ella no cuenta con facultades robustas para fiscalizar a las matrices o grupos económicos (Enjoy, Dreams, Marina, entre otros).

Sostuvo que la situación antes descrita genera algunos vacíos porque muchas de las políticas comerciales en distintas materias, como publicidad y promociones, no son tomadas por las sociedades operadoras, lo que limita el ámbito normativo y de fiscalización de la Superintendencia. Recalcó que una mirada de los artículos y de las indicaciones que se proponen, permite ver que claramente existe una innovación interesante para la Superintendencia, por la situación que se ha descrito anteriormente y que resultaría muy positivo modificar.

Sobre la autoexclusión, hizo presente que en el año 2013 la Superintendencia dictó una circular en esta materia, y que las indicaciones presentadas refuerzan tal circular y les dan rango legal a ciertas obligaciones que ya se han impuesto a las sociedades operadoras, pero a nivel administrativo, tal como la circular N°43 y 102². Agregó que en este ámbito existe un salto cualitativo bien importante, porque desde el 2013 al 2019 se pudo tener evidencia respecto de la forma en que se ha ido

¹ BOLETINES Nos 10.811-06, 11.892- 07, 12.028-06, 12.029-06, 12.030-06, 12.119-06, 12.179-06, 12.194-06 y 9.068-06, refundidos, sobre máquinas de juego fuera del ámbito de la ley de casinos.

² <https://www.scj.gob.cl/index.php/marco-normativo/circulares?page=1>

desarrollando el cumplimiento de la obligación de prohibición de ingreso de las personas que se autoexcluyen.

En cuanto a este último punto, señaló que el listado de las obligaciones que se proponen imponer no es taxativo, y que no se considera la forma en que las sociedades operadoras deben implementar u operativizar el cumplimiento de las prohibiciones que se señalan, no obstante que la circular N° 44 -que permite que las personas por voluntad propia se excluyan del ingreso a los casinos-, se ha cumplido. Hizo presente que la ludopatía no sólo afecta al jugador sino que también a su patrimonio y a su familia, de manera que tiene ribetes sociales que se han vuelto preocupantes y que, el mismo tiempo, se han tornado mucho más visibles.

Indicó que el problema de la autoexclusión, en el marco de la circular señalada, es que ella opera y se remite sólo a un determinado casino, sin que tenga aplicación en los otros casinos, razón que llevó a la dictación de una nueva circular que, tomando toda la experiencia, introdujo varias mejoras, entre las cuales se cuenta la creación de una base de datos, lo más en línea posible, de las personas que se van autoexcluyendo en distintos casinos, la que si opera para todos los casinos. En tal sentido, recalcó que esto es posible de fiscalizar y su infracción trae aparejada la correspondiente sanción, haciendo presente que, en todo caso, como las multas asociadas son muy bajas no resultan ser disuasivas.

Enfatizó que producto de la pandemia la Superintendencia dictó un oficio circular, el N° 43, para todas las sociedades operadoras, y recordó que en la actualidad hay siete casinos municipales funcionando respecto de los cuales hay ciertas facultades que también pueden obligarlos, como es el caso de al circular N° 102, dando cuenta que cinco de esos siete casinos están transitando al régimen de la ley N° 19.995.

Sobre el oficio antes indicado, que fue emitido en el mes de diciembre del año pasado, informó que reguló el desarrollo de promociones a través de plataformas online, que es un fenómeno importante de abordar toda vez que, sin entrar a la necesaria regulación del juego online, las promociones que se desarrollan a través de dichas plataformas entrañan múltiples riesgos de incumplimientos, frente a la falta de regulación del juego en línea.

Destacó que, en las mencionadas promociones, el proyecto de ley realiza avances importantes, sin perjuicio de lo cual estimó que se debe hacer distinguir claramente entre lo que es promoción y lo que es publicidad, tratándose o regulándose en forma separada y distinta. Agregó que la Superintendencia tiene circulares destinadas al efecto, que se han complementado con el oficio circular N° 43³ del año pasado, pero reiteró que el escenario es complejo ya que muchas veces la promoción es desarrollada por la matriz y no por la sociedad operadora, o por los grupos de fidelización no regulados y que están fuera de la matriz y de la sociedad operadora.

Sobre las nuevas letras n) y ñ) consideradas para al artículo 3 de la ley N° 19.995, que establece las definiciones, comentó que

³ <https://www.scj.gob.cl/index.php/marco-normativo/oficios-circulares?page=1>

el concepto de promoción que se refiere a la empresa inmediatamente abre la interrogante respecto a si se refiere a la matriz o a la sociedad operadora, por lo que consideró que podría acotarse la redacción señalando que seguramente la industria tendría alguna opinión al respecto.

Recalcó que la Superintendencia tiene dos mecanismos de vinculación con la industria: autorizaciones o notificaciones, donde la primera de ellas es necesaria para que las sociedades operadoras puedan funcionar. A modo de ejemplo, indicó que un cambio de gerente o apoderado está sometido a la autorización, pues se debe revisar que se cumpla con la documentación que se le solicita a través de una circular vigente, expresando que como hay directores extranjeros es adecuado revisar quien entra a los gobiernos corporativos de las respectivas operadoras.

Enseguida, dijo que el mecanismo de la notificación otorga todas las facultades para fiscalizar el cumplimiento de las normas por parte de las sociedades operadoras.

El Honorable Senador señor Bianchi hizo presente que hay muchas normas e indicaciones en cuyo debate se requiere del acompañamiento de la Superintendencia. Recordó que desde hace muchos años viene trabajando el tema de la ludopatía y que, si bien producto de la pandemia muchas personas se vieron obligadas a dejar de asistir al casino, apareció un nuevo concepto que es el juego online donde existen muchas dudas en torno a las promociones, cuánto han aumentado y cuáles son los resguardos existentes para este tipo de juego que carece de fiscalización.

Finalmente solicitó a la Superintendencia que, en una próxima sesión, concurren con alguna propuesta de redacción para las diferentes normas que les interesan, con el objeto de avanzar en la tramitación.

- - -

En sesión de fecha 5 de mayo del presente, **la Superintendente de Casinos de Juego, señora Vivien Villagrán**, señaló que la Subsecretaría de Hacienda anunció en enero del presente que enviaría un proyecto de ley para modernizar y flexibilizar la ley de Casinos porque, desde la ley del 2005 y su posterior modificación del año 2015, la industria ha cambiado mucho y más aún con la pandemia, por lo que resulta importante que sea el Ejecutivo quien lidere un proyecto de esta naturaleza.

Señaló que con lo anterior se buscará adaptar a las exigencias técnicas de la industria con las nuevas tendencias mundiales, además de flexibilizar su operación y oferta comercial. Aseguró que la propuesta incluirá materias que hoy no se encuentran en la ley, alineadas con el proyecto en discusión, tales como la regulación sobre juego responsable, un registro de autoexcluidos, la elaboración de una Política Nacional sobre Juego Responsable, que sea implementada por la SCJ y normas sobre publicidad.

En cuanto al juego online, indicó que la explotación de juegos de azar y apuestas en general son de naturaleza ilícita a menos que una ley expresamente los autorice. Agregó que existe sanción penal en el Código respectivo, pero ello se refiere al juego físico y no hay mención alguna al juego en línea.

Respecto a la persecución de estos delitos, dijo que se ha planteado que su alcance cubre el supuesto que el ilícito se perpetra en un espacio físico, sin adentrarse respecto de si estas normas aplican cuando la infracción ocurre en soporte virtual. En la misma línea, dijo que la Superintendencia ha podido monitorear que en la actualidad operan más de novecientas páginas de juego, lo que refleja un claro aumento de la publicidad y probablemente del volumen de transacciones.

En cuanto al proyecto anunciado por Hacienda, recalcó que la Superintendencia colabora como ente técnico por su conocimiento en la industria del juego y que las principales materias de regulación consideradas debieran ser la definición jurídica de juego online; el mecanismo de otorgamiento de licencias en el marco de un mercado regulado; el juego responsable, protección de los jugadores y publicidad; todos los temas vinculados a la recaudación tributaria; facultades para la agencia fiscalizadora con que se debería dotar a la Superintendencia; flexibilidad a la innovación de mercado particularmente en industrias tecnológicas y herramientas para disuadir el juego ilegal.

Destacó que la Superintendencia tiene un convenio de colaboración con el Ministerio Público, de modo que cada vez que se recibe una denuncia respecto de explotación de páginas de juego online, mediante un protocolo se levanta una pequeña investigación sobre la página IP, para determinar si opera o no en el país, si está destinada a público chileno, si tiene medios de pago y, una vez recopilada la información, se entrega al ente persecutor para que desarrolle las acciones que estime pertinentes. No obstante, consideró que esa acción es absolutamente insuficiente y en nada compensa la necesidad de regular esta materia.

En materia de autoexclusión, recordó que la ley N° 19.995 fue muy exigua en abordar los temas de juego responsable, razón por la cual, en el año 2013, la Superintendencia elaboró una primera circular que buscaba garantizar la posibilidad de los jugadores de autoexcluirse, pero con mecanismos muy complejos. Señaló que en agosto de 2019 se dictó la circular N° 102, que mejoró los mecanismos y bajó todas las barreras para garantizar que cualquier persona que requiriese autoexcluirse pudiese hacerlo, en forma más efectiva, para lo cual se dispuso de tres canales: en forma presencial, online o en la Superintendencia.

Consideró indispensable que la Superintendencia cuente con más herramientas para garantizar una política de juego responsable mucho más efectiva y resguardar ciertos aspectos para los que hoy no cuenta con facultades robustas.

El Honorable Senador señor Bianchi consultó si el proyecto de ley anunciado por el Gobierno para regular esta materia ya está en condiciones de ser presentado como también, preguntó, si la Superintendencia se coordina con las policías u otros organismos para pesquisar las páginas de juego.

La Superintendente de Casinos de Juego, señora Vivien Villagrán, indicó que el trabajo técnico de su institución ya está realizado para ese proyecto de ley y que el mismo fue remitido a Hacienda, pero que no podría asegurar que el proyecto está listo para ser presentado.

Enseguida, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** consultó a la Superintendente si ellos podían fiscalizar el juego online del hipódromo, y de qué forma puede aplicarse esta regulación a ese juego.

La señora Superintendente recalcó que ese juego está regulado mediante una ley específica⁴, que también permite la apuesta online, al igual que se le permite a la Polla Chilena de Beneficencia y a la Lotería, pero que en la ley de casinos se prohibió la explotación de juegos online. En materia de políticas de juego responsable, que abarquen también el hipódromo, dijo que habría que revisar si en el marco de su ley hay elementos que permitan regular temas como la publicidad, el exceso de apuestas o el acceso a menores de edad, entre otros.

La Honorable Senadora señora Ebensperger opinó que si se iba a regular esta materia debiese estar incluida la apuesta online de los hipódromos, porque la ludopatía también se da en ese ámbito.

El Honorable Senador señor Bianchi consideró positivo que se esté pensando en un proyecto que modernice esta legislación y que el Ejecutivo esté presente en esta discusión, por lo que instó a que se continúe con la tramitación de esta ley.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se transcriben, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Artículo único

Mediante cuatro numerales introduce diversas modificaciones a la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

Número 1

⁴ Ley N° 4.566, Ley General De Hipódromos.

Modifica el artículo 3°, incorporando como literales n) y ñ), nuevos, los siguientes:

“n) Promociones: aquellas políticas comerciales destinadas a otorgar beneficios promocionales a las personas que asisten a los casinos de juegos, otorgando para ello, entre otros, derechos a participar en sorteos y recibir descuentos en los servicios anexos. Sus bases serán previamente notificadas a la Superintendencia.

ñ) Registro de personas autoexcluidas: nómina de las personas que han solicitado de manera voluntaria que se les prohíba el acceso a un casino, el que se remitirá y actualizará periódicamente ante la Superintendencia.”.

La indicación número 1, de la Honorable Senadora señora Aravena, propone reemplazar la lera n) propuesta, por la siguiente:

“n) Promociones: Se entenderán como aquellas políticas comerciales de la empresa, que tengan por objeto conceder beneficios de cualquier naturaleza a las personas que asistan a los casinos de juegos. El contenido y alcance de estas promociones publicitarias deberán informarse a la Superintendencia respectiva previamente a su lanzamiento al público.”.

El Honorable Senador señor Insulza dijo no entender el sentido de la indicación o de las modificaciones que ella contiene respecto del anterior, y señaló que en todo caso le parecía mucho mejor el texto aprobado en general.

La misma postura expresó **el Honorable Senador señor Bianchi**.

Por su parte, **el Jefe de la División Jurídica, señor Manuel Zárate Campos**, destacó que la propuesta ya aprobada incorpora al catálogo de definiciones de la ley N° 19.995 dos conceptos muy importantes en la industria de casinos, como lo son promociones y publicidad. Hizo presente que a pesar que el concepto de promociones no está en la ley la Superintendencia realiza una fiscalización de ellas a través de una circular, que establece como obligación de la sociedad operadora la notificación a la Superintendencia, lo que exige que sea en forma previa al desarrollo de la promoción.

Consideró que la indicación contiene un concepto muy amplio, porque se debe precisar que las promociones se insertan dentro del giro de las sociedades operadoras que tienen un giro único, de modo que establecer que “las promociones tienen por objeto conceder beneficios de cualquier naturaleza”, resulta demasiado extenso, porque en el proyecto integral donde funciona un casino de juego confluyen otras actividades comerciales, de manera que esta redacción podría alcanzar esas otras

actividades respecto de las cuales la Superintendencia carece de facultades fiscalizadoras.

Señaló que el texto aprobado es mucho más preciso que la definición propuesta en la indicación, y que sólo podría agregarse que se trata de promociones desarrolladas por las sociedades operadoras, porque hablar de la empresa es más impreciso debido a que las matrices y las sociedades operadoras son distintas.

El Honorable Senador señor Insulza dijo no estar de acuerdo con la indicación pues consideró mejor el texto aprobado por el Senado, no obstante que lo consideró insuficiente. Agregó que debería considerarse otra redacción.

El Honorable Senador señor Bianchi propuso someter a votación la norma aprobada en general, con la precisión que ha hecho el Ejecutivo.

- Conforme a lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón, aprobó la norma general con la modificación propuesta.

-Por la misma unanimidad, la Comisión rechazó la indicación número 1.

La indicación número 2 de la Honorable Senadora señora Aravena, propone reemplazar la lera ñ) propuesta, por la que sigue:

“ñ) Registro de personas autoexcluidas: Estará formado por la nómina de aquellas personas que voluntariamente solicitan a la autoridad la prohibición de ingreso o participación en algún casino y además por aquellos que han sido declarados judicial o administrativamente como interdictos conforme a las reglas del código civil y demás leyes especiales. La Superintendencia de casinos y juegos será la responsable de la actualización periódica de este registro especial.”.

El Jefe de la División Jurídica, señor Manuel Zárate Campos, valoró la indicación, sin perjuicio que precisó que la prohibición de ingreso de las personas autoexcluidas se encuentra establecida a nivel reglamentario (Decreto N° 287) y ahora tendría rango legal, con lo que se evita cualquier controversia con la industria.

Señaló que en el caso de los autoexcluidos más que una resolución administrativa es una manifestación de la voluntad y consentimiento del jugador y, en tal sentido, propuso que se considere una separación entre las personas que tienen impedido el ingreso por una declaración judicial de aquellas otras autoexcluidas.

Agregó que la situación de las personas excluidas por resolución judicial está prevista en la ley, pero hizo presente que la dificultad que tiene la Superintendencia es que su registro queda en los Conservadores, por lo que se debe trabajar en alguna norma de coordinación con el Poder Judicial, que en la actualidad no existe.

La Superintendente de Casinos de Juego, señora Vivien Villagrán, señaló que lo anterior sólo podrá lograrse en la medida que sea la Corte Suprema quien comunique las declaraciones de interdicción a la Superintendencia.

Enseguida, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** señaló que alguna entidad debe tener la obligación de informar las sentencias a la Superintendencia, pero también a los otros lugares en que se realizan apuestas y que no son sujetos de su fiscalización, como los hipódromos.

Respecto de la indicación, opinó que no debiera incluirse en la definición de autoexclusión a las personas que no pueden entrar a los casinos por una declaración judicial o administrativas.

El Honorable Senador señor Bianchi sugirió dejar pendiente la indicación para esperar que el Ejecutivo recoja las opiniones y patrocine una nueva redacción que permita establecer las correcciones necesarias.

- - -

En sesión de fecha 19 de mayo de 2021 la Honorable Senadora señora Aravena **retiró la indicación número 2**, en su calidad de autora de la misma.

Número 2

Agrega como artículo 8° bis, nuevo, el siguiente:

“Artículo 8° bis.- En las salas de juego se deberán exhibir claras y precisas advertencias de los daños, enfermedades o efectos sobre la salud de las personas que implica la adicción al juego, las cuales deberán ser notoriamente visibles y comprensibles y contener imágenes o leyendas en idioma español y en inglés.

Asimismo, los operadores deberán disponer la entrega de folletos explicativos, a los usuarios y jugadores que ingresen a las salas, sobre el juego responsable y los efectos de la adicción al juego en la salud de las personas.”.

La indicación número 3, de la Honorable Senadora señora Aravena, es para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 8° bis.- En las salas de juegos y en dependencias tales como bares y comedores del respectivo casino se deberán exhibir advertencias concretas sobre las enfermedades o daños que puede ocasionar a la salud o patrimonio de las personas la adicción al juego.

Estas advertencias deberán ser comprensibles y legibles para todos los usuarios a través de frases o imágenes nítidas en idioma español e inglés.”.

El Jefe de la División Jurídica de la Superintendencia de Casinos de Juego, señor Manuel Zárate Campos, dijo que el texto aprobado en general es más preciso debido a que las instalaciones de bares y comedores en el proyecto integral de un casino, que tiene un permiso de operación legalmente otorgado, constituyen lo que se denominan servicios anexos, que normalmente están fuera del perímetro de las salas de juego. Añadió que dichos servicios están vinculados a finalidades de entretenimiento y oferta turística, por lo que reiteró que la redacción ya aprobada es más adecuada.

El Honorable Senador señor Bianchi señaló que este tema le preocupa mucho porque las personas pueden pasar varias horas jugando y ninguna máquina tiene advertencia en cuanto al tiempo que una persona lleva jugando o la cantidad de dinero que ha apostado. Dijo que siempre pensó que tales advertencias deben estar al interior de las salas de juego, en especial, en las máquinas tragamonedas, porque allí puede producirse mayor descontrol o pérdida de la noción del tiempo.

La Superintendente de Casinos de Juego, señora Vivien Villagrán, aseguró que los estudios de los países que han legislado sobre esta materia han demostrado que lo más efectivo es que las alertas se generen en el área de juego, porque es allí donde se observan conductas como las descritas. Señaló que en Noruega, por ejemplo, cada cierto tiempo las máquinas avisan a las personas el tiempo que lleva jugando y el dinero que ha apostado.

Asimismo, dijo que la disposición de medios digitales en el espacio de juego también es más efectiva, pues los folletos son muy poco eficientes. Agregó que, en el contexto nacional, lo mejor sería aproximar las alertas a las salas, en especial en las máquinas de juego.

El Honorable Senador señor Bianchi sugirió que se opte por el texto en general, con las distintas modificaciones propuestas.

En el seno de la Comisión se hizo presente que el texto debiese incluir una mención a las personas con discapacidad visual (ciegos) y considerar para ellos advertencias audibles.

En la misma línea, **la Honorable Senadora señora Carvajal** señaló que además de las advertencias auditiva es importante incorporar un plazo de reiteración de los avisos.

- En atención a lo anterior la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi y Ossandón, aprobó la norma despachada en general, con las modificaciones propuestas.

-Por la misma unanimidad, la Comisión rechazó la indicación número 3.

Número 4

Incorpora como artículo 10 bis, nuevo, el siguiente:

“Artículo 10 bis.- Publicidad, promoción y patrocinio. La publicidad de actividades bienes y servicios susceptibles de producir riesgos para la salud o el patrimonio de las personas, como la publicidad sobre juegos de apuesta o azar, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Se prohíbe la emisión de mensajes publicitarios entre las 06:00 y las 21:00 horas por medios de comunicación audiovisual o de radiodifusión.

b) La publicidad y promoción deberá exhibir advertencias visuales y auditivas que señalen los riesgos derivados de la actividad, bien o servicio.

c) Queda prohibida la publicidad y promoción en eventos de carácter infantil o familiar, tales como, exposiciones, ferias, campeonatos deportivos, o conciertos.

d) Está prohibida la publicidad o promoción vía correo electrónico o cualquier otro medio equivalente, salvo haya sido autorizada previamente por su destinatario y siempre que no se trate de las personas mencionadas en el artículo 9.

Los reglamentos que desarrollen lo dispuesto en este artículo detallarán, al menos, la naturaleza y características de las actividades y servicios cuya publicidad deba ser regulada; y la forma y condiciones de difusión de los mensajes publicitarios.

El incumplimiento de estas normas y las normas especiales que regulen la publicidad de las actividades, bienes y servicios a que se refiere este artículo serán sancionados con multa de veinte a ciento veinte unidades tributarias mensuales y clausura temporal del establecimiento publicitado o patrocinante por un período no superior a tres meses.”.

Letra a)

La indicación número 4, de la Honorable Senadora señora Aravena, es para reemplazarla por la siguiente:

“a) Se prohíbe la difusión de mensajes publicitarios que incentiven el juego entre las 14:00 y 22:00 horas en la televisión, radio, periódicos de circulación nacional o publicidad pagada en las distintas redes sociales.”.

El Honorable Senador señor Bianchi dijo que uno de los problemas que existe en regiones, es que la prensa local publica como noticia que una persona ganó un premio, en horas de la mañana, o lo destaca en el informativo regional, lo que constituye un incentivo absoluto y directo para fomentar el juego en las personas en cualquier horario.

La Superintendente señaló que se trata de un tema complejo porque en estos casos se plantea la libertad de comunicar ciertas noticias, que es distinta de la publicidad específica, razón por la cual sugirió que se analice con detención para no invadir el campo de la libertad mencionada, indicando que tal vez podría restringirse el horario en que pueden darse a conocer la ganancia del premio, con lo que también se restringe el público. Prohibirlo en forma taxativa, podría tener el problema de entenderse como una restricción a la libertad de información.

La Honorable Senadora señora Ebensperger señaló que en los casos en que en los Casinos de Juego se ganan grandes premios ello se informa como publicidad y a la vez se difunde como noticia, de modo que no podría prohibirse el dar a conocerlo, por lo que, compartiendo el fondo, no comparte el afectar una libertad tan preciada.

En el seno de la Comisión se hizo presente que la redacción de la norma propuesta era demasiado amplia y que debería quedar circunscrita en sus efectos al tema en discusión.

La Honorable Senadora señora Carvajal señaló que de la norma se entiende que las actividades susceptibles de producir riesgo están en el contexto completo de las actividades de un Casino de Juego, de modo que la norma no tendría la amplitud que se ha señalado.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** señaló que la idea es apuntar al juego responsable, sin extremar la norma. Agregó que publicidad y promoción del juego deben quedar incluidas en la norma sin que los literales sean taxativos.

El Jefe de la División Jurídica de la Superintendencia de Casinos de Juego, señor Manuel Zárate Campos, dijo que podría pensarse que por la vía de este artículo 10 bis se está abarcando mucho más que la regulación de la publicidad, promoción y patrocinio de los Casinos, pero recalcó que el artículo 1 circunscribe el ámbito de aplicación de la misma que nada tiene que ver con los juegos de azar autorizados por ley, por lo que todas las otras manifestaciones de juegos de azar autorizadas por ley podrían tratarse en un proyecto de ley distinto.

La Honorable Senadora señora Carvajal quiso saber cuál es la intención de esta indicación.

La Superintendente, señora Villagrán, estimó que el ámbito de aplicación de esta ley está acotado a la industria de Casinos de Juego, y que el texto aprobado en general es mucho mejor que la indicación que a su respecto se ha formulado. Dijo que siempre se debe hablar de un contexto más amplio de medios de comunicación audiovisual o de radiodifusión y de medios electrónicos, y que respecto de los horarios es más conveniente la definición que ya realizó la Comisión.

En cuanto a los efectos de una publicidad, promoción y patrocinio, señaló que ello podría afectar a las personas que tienen una relación problemática con el juego, pero que es necesario buscar un equilibrio normativo pues se trata de una actividad económica regulada e importante por los ingresos que genera tanto para el Fisco como para los gobiernos regionales y municipalidades.

Respecto del primer encabezado de la indicación, estuvo de acuerdo con que es demasiado amplio, de modo que la redacción debería eliminar la mención a bienes y servicios y en cuanto al horario en que se debería evitar la publicidad estimó que debiera ser entre las 6:00 y las 21:00 horas. con el objeto de impedir que los menores accedan a ella. Agregó que se trata de impedir la publicidad masiva en una industria específica y donde se quiere proteger a las personas que tienen problemas con el juego.

Finalmente, la Comisión acordó que la Superintendente presente una propuesta normativa respecto del artículo 10 bis, para analizarla en una próxima sesión.

- - -

En sesión de 19 de mayo de 2021 **la Superintendente de Casinos de Juego, señora Vivien Villagrán,** indicó que se acompañó a la Comisión las Circulares N^{os} 102 y 104 referidas a las promociones y autoexclusión. Señaló que sostuvieron una reunión con el Ejecutivo y que será la Subsecretaria de Hacienda la que participará en su representación a la Comisión, para aquellas indicaciones que requieren de su patrocinio o para discutir el proyecto de ley que están preparando.

En cuanto a los temas pendientes, hizo presente que la idea es apuntar al resguardo del juego responsable en materia de publicidad y promoción, reiterando que la indicación en estudio debiese ser específica, toda vez que ella afectaría la promoción de todos los bienes y servicios susceptibles de afectar la salud, lo que excede las facultades de la Superintendencia que dicen relación con el Casino de Juego propiamente tal.

Agregó que por ley la Superintendencia, dentro de lo que es el proyecto integral por el cual se adjudican los permisos de operación de los casinos de juego, exige que existan dos servicios anexos que son obligatorios, a saber: el bar y el restaurante, que en general están

dentro de las salas de casinos, de modo que si la publicidad está orientada a la prevención del juego patológico es pertinente que sigan acotados a ese ámbito y espacio, sin generar una ampliación que quedaría fuera del ámbito de acción que la Superintendencia puede abordar.

Respecto de la ley que rige a la Superintendencia, indicó que no explicita que muchas de esas acciones puedan ejecutarlas una empresa relacionada, particularmente los clubes de fidelización, siendo muy restrictiva en ese caso pues las potestades existen a nivel de la sociedad operadora del casino. En tal sentido, opinó que para tener un proyecto que sea efectivo en materia del resguardo de la publicidad y promoción en relación con el juego responsable se deben considerar todos los aspectos.

El Honorable Senador señor Bianchi indicó que supone que los Casinos están interesados en proteger a sus clientes, y que si bien hay indicaciones que amplían el ámbito de acción de la ley debe mantenerse la restricción en las salas de juego.

Enseguida, **la Honorable Senadora señora Aravena** coincidió en que las indicaciones son más amplias porque todo el entorno de los casinos también debiese propender a no incentivar la participación de ludópatas o de personas que corren riesgo con este tema, sin que eso signifique estar en contra de esta actividad.

Señaló que el casino de juegos tiene como fin la entretención, pero que siendo la ludopatía una enfermedad grave que afecta a todo tipo de personas es necesario abordar el problema.

El Honorable Senador señor Bianchi estuvo de acuerdo con que la adicción al juego ha ido en aumento y recordó que en el momento en que se tramitó la ley de Casinos no se abordó en paralelo el tema de salud mental que ello podría acarrear, que es tanto o más grave que muchas otras adicciones.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que con la indicación se pretende ampliar y especificar los medios de publicidad para incluir los periódicos o publicidad pagada en distintas redes sociales, considerando que el proyecto en estudio tiene como objetivo el desincentivo de patologías como la ludopatía. Agregó que más que el horario un real aporte sería ampliar a las redes sociales una limitación de publicidad.

La Superintendente se manifestó de acuerdo con lo expresado por la Senadora Aravena en el sentido de ampliar los medios también a los electrónicos, con lo que quedan incorporadas las redes sociales.

En cuanto a la prohibición para periódicos de circulación, respecto a si una noticia podría ser publicidad o no, recordó que en sesión anterior se acordó que el texto aprobado en general parece más adecuado para el fin que persigue el proyecto de ley.

La Honorable Senadora señora Aravena dijo que habida consideración del avance que ha tenido el debate sobre esta materia, sugiere que a la redacción aprobada en general se agreguen las redes sociales.

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Aravena, Carvajal y Ebensperger y señor Bianchi, aprobó la norma general con la modificación propuesta.

-La indicación número 4 fue retirada por su autora.

En consecuencia, el texto aprobado es el siguiente:

“a) Se prohíbe la difusión de mensajes publicitarios que incentiven el juego entre las **06:00 y 21:00 horas por medios de comunicación audiovisuales, de radio difusión o de redes sociales.**”.

Inciso segundo

La indicación número 5, del Honorable Senador señor Galilea, es para sustituirlo por el siguiente:

“Lo dispuesto en este artículo será reglamentado especialmente para cada casino o al menos grupo de casinos que cumplan iguales características. Se detallará en el reglamento al menos la naturaleza, características de las actividades y servicios, ubicación, forma y condiciones que deba efectuarse la publicidad.”.

La Superintendente de Casinos de Juego, señora Vivien Villagrán, consideró que esta indicación puede ser un aporte en la materia que permitiría en el marco reglamentario establecer instrucciones específicas dependiendo de los tipos de casinos, porque los que existen son muy distintos.

- Puesta en votación, la indicación número 5 fue aprobada sin modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Carvajal y Ebensperger y señor Bianchi, aprobó la norma general con la modificación propuesta.

o o o o

Número nuevo

El artículo 12, del Título III de la ley, señala expresamente lo siguiente:

“Título III
De los establecimientos y el personal

Artículo 12.- los casinos de juego autorizados sólo podrán funcionar en el establecimiento individualizado en el permiso de operación, el que tendrá como único destino la explotación de los juegos y de los servicios anexos comprendidos en dicho permiso.

Los juegos de azar y los servicios anexos se ubicarán en sectores diferenciados dentro del establecimiento, lugares que deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de esta ley, sin perjuicio de los generales o especiales exigidos por las demás leyes o reglamentos vigentes, aplicables a este tipo de locales y servicios.”.

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Galilea, propone consultar un nuevo número, y es del tenor que se señala:

“... En su artículo 12, agrégase el siguiente inciso tercero:

“Los servicios de restaurantes y bares no podrán funcionar en el mismo establecimiento de casino autorizado por la superintendencia. Asimismo, no se podrá comer alimentos ni tomar bebidas alcohólicas en el mismo lugar que están emplazadas las máquinas de juego.”.

-Esta indicación fue retirada por su autor.

o o o o o

La indicación número 7, del Honorable Senador señor Galilea, es para incorporar un número, nuevo, del tenor que se indica:

“... Agrégase como artículo 13 bis, nuevo, el siguiente:

“Artículo 13 bis.- Los casinos de juego autorizados no podrán ofrecer servicios anexos de cuidado de menores de edad, ni por sí mismos ni por terceros.

Los padres o quienes tengan a su cuidado menores de edad, que utilicen servicios de cuidado de menores con el objeto de ingresar a salas de juegos, serán sancionados con la prohibición de ingreso.”.

En sesión de 19 de mayo de 2021, **el abogado de la División Jurídica de la Superintendencia de Casinos de Juegos, señor Pablo Muñoz**, consideró acertada la propuesta y su objetivo. Sin perjuicio de ello consideró que dada la forma en la que está redactada podría ser sencillo

burlarla, por cuanto la prohibición es para los casinos y servicios anexos pero nada se dice respecto de las obras complementarias a los Casinos de Juegos como, por ejemplo, los hoteles. Dijo que podría ser muy restrictivo y en la práctica, los servicios serán trasladados a dichas obras complementarias.

El Honorable Senador señor Bianchi estuvo de acuerdo con lo señalado expresando que al comenzar a denunciar la existencia de guarderías infantiles, en los subterráneos de los casinos, dichos servicios se trasladaron a los hoteles. En la misma línea, dijo que efectivamente se puede evadir la responsabilidad tal como está redactada la norma.

El Honorable Senador señor Insulza lamentó que deban tratarse este tipo de temas, no obstante, consideró que la indicación era acertada.

La Honorable Senadora señora Ebensperger se manifestó de acuerdo con que se prohíba la existencia de guarderías en los casinos, sin embargo consideró que restringir a los hoteles en este tema es ampliar demasiado el ámbito de aplicación de esta normativa, pues los hoteles pueden ofrecer este servicio sin que eso tenga necesariamente por objeto el permitir asistir a un casino de juegos.

El Honorable Senador señor Bianchi señaló que el problema radica en que, por lo general, tanto el casino de juegos como el hotel comparten una misma estructura, diferenciándose sólo por el giro de cada uno.

Enseguida, **la Honorable Senadora señora Carvajal** consultó por las limitaciones horarias, porque dijo compartir que las guarderías en esos lugares atentan contra los derechos de los niños, de modo que consideró que las indicaciones debiesen tener alguna referencia a ello. Si existen, según dijo, salas o espacios para el cuidado de niños en lugares anexos a los casinos, como en hoteles, debería considerarse una restricción horaria y limitarlo al horario diurno o a un horario laboral.

La Honorable Senadora señora Ebensperger señaló que se debe precisar que las modificaciones de esta normativa son a la ley de la Superintendencia de Casinos, de manera que la indicación está referida a este ámbito y no podría abarcarse más allá que los hoteles relacionados con casinos y guarderías relacionadas con pasajeros de los respectivos hoteles.

El Honorable Senador señor Bianchi destacó que ambos puntos son relevantes, tanto el de la restricción horaria como el de la restricción de guarderías para los huéspedes de los hoteles relacionados a los Casinos de Juego.

La Honorable Senadora señora Carvajal estuvo de acuerdo con lo señalado por la Senadora Ebensperger, pero consideró que en la práctica será muy difícil determinar el uso de las instalaciones o

servicios de los hoteles mencionados por el día, de modo que sugirió restringir la existencia de dichos espacios en hoteles relacionados con casinos de juego y en horarios determinados.

La Honorable Senadora señora Ebensperger consideró que los temas planteados no son incompatibles, pero que en todo caso se debe establecer en la normativa que el espacio de cuidado debe estar restringido a los pasajeros del respectivo hotel.

La Superintendente de Casinos de Juegos, señora Vivien Villagrán, señaló que aún se debe distinguir entre los casinos anteriores a la ley N° 19.995 y aquellos que están en transición hacia ella, por cuanto la ley en materia de proyecto integral es muy clara y sólo permite determinados servicios anexos al casino, dentro de los cuales en ningún caso se considera el servicio de guardería. Sin perjuicio de ello, señaló que es posible que existan guarderías en lo que se conoce como servicios complementarios tales como hoteles o restaurantes o en los mismos casinos.

Hizo presente que la Superintendencia detectó que en los casinos municipales existían guarderías y que, en todo caso, los roles únicos tributarios con que se explotan los casinos y que se pueden fiscalizar son distintos a los de, por ejemplo, los hoteles. Agregó que habitualmente las personas que están en los hoteles de los casinos asisten a estos últimos, pero también hay casos en que sólo se es pasajero del hotel.

Indicó que la forma en que esto podría controlarse, es que existiera una restricción para que aquellas personas que van a jugar al casino no pudiesen utilizar la guardería del hotel ni cualquier otra guardería de los servicios complementarios en un horario determinado, pues ello permitiría hacer el cruce de información en una eventual fiscalización, con altas multas para que sea una acción disuasiva.

Consideró que más allá de la indicación, no es bueno para los Casinos de Juegos tener guarderías dentro de sus servicios.

El Honorable Senador señor Bianchi sugirió dejar esta discusión hasta que se revise el proyecto de ley en segundo trámite constitucional que prohíbe la existencia de guarderías infantiles en casinos de juego para personas que indica, correspondiente al Boletín N°8.137-23.

La Honorable Senadora señora Carvajal enfatizó que estaba en desacuerdo con la existencia de guarderías en los Casinos de Juego, pero que no se puede limitar su existencia en los hoteles porque no se puede restringir lo que hacen quienes son padres con sus hijos, de modo que sugirió que se encargue un estudio a la Biblioteca del Congreso Nacional para revisar cual es la situación de las guarderías que no están en recintos educacionales.

Insistió en que la restricción horaria puede ser la clave en esta materia porque no puede haber una permanencia en un hotel de un menor por más de cuatro horas, pues el resguardo que puede existir

en un hotel que nada tiene que ver con un recinto educacional sino que sólo con la entretención, no es lo mismo y la restricción mencionada debe considerarse.

La Honorable Senadora señora Aravena coincidió con que el tema es muy importante y que se debe revisar el proyecto que ha mencionado el Senador Bianchi porque al parecer abarca más temas que la restricción horaria, lo que puede ser muy valioso. Agregó que restringir las guarderías en los hoteles no es lo ideal, pero sí normar que no existan guarderías en los Casinos de Juegos y trabajar esta indicación con la Superintendencia para incorporar multas que le den peso, pues de lo contrario seguirá ocurriendo.

El Honorable Senador señor Bianchi solicitó a la Superintendente que traiga una redacción que considere multas y que sea patrocinada por el Ejecutivo para resolver esta situación.

La Honorable Senadora señora Carvajal reiteró que este tema no se soluciona sólo con la aplicación de multas y que la restricción horaria y su eventual denuncia también debe considerarse como una herramienta disuasiva para los padres.

La Honorable Senadora señora Ebensperger opinó que se debe poner especial cuidado con la redacción con el fin que no se confundan las prohibiciones con las restricciones de horario y las guarderías o salas cuna que deban tener los casinos para sus trabajadores.

- - -

En sesión de 22 de septiembre de 2021, **el Honorable Senador señor Bianchi** recordó que este proyecto ha tenido una larga tramitación en que gran parte de la discusión se centró en los servicios anexos que tenían los casinos de juegos, como los hoteles que cuentan con el servicio de guardería, lo que no se condice con el anhelo de dar protección a los menores de edad frente a posibles situaciones de ludopatía.

La Honorable Senadora señora Ebensperger señaló que el contenido de la indicación es complejo por cuanto es posible que los Casinos de Juegos tengan salas cuna para sus trabajadores y esta norma podría confundir más que ayudar.

Enseguida, indicó que su mayor preocupación radica en el hecho de que la mayor parte de los casinos autorizados en el país están asociados a hoteles, y respecto de estos últimos no es posible coartarles el ejercicio de una actividad económica relacionada directamente con su rubro, por cuanto en la mayoría de los casos son hoteles turísticos, sin que sea posible distinguir si una persona utiliza el servicio de guardería para ir a un restaurante o al casino.

Recalcó que bajo ningún punto de vista se puede perjudicar a los niños cuyos padres son ludópatas, por lo que planteó que quizás es más seguro que ellos queden en una guardería a que queden

solos, porque si sus padres están afectados por dicha adicción o vicio, igualmente los dejarán solos en las habitaciones de los hoteles.

El Honorable Senador señor Bianchi dijo comprender lo planteado y al mismo tiempo subrayó que se trata de responsabilidades individuales de los padres y las madres o personas a cargo de menores de edad. Lamentó tener que llegar a este tipo de discusión, pero hizo presente que se debe definir el bien a resguardar, a saber, el giro del hotel o las condiciones del menor en una guardería dentro de ese hotel.

Señaló que, de acuerdo a su experiencia, los juegos que se proveen en dichas guarderías podrían ir creando en los niños el hábito de jugar, además que los menores permanecen despiertos hasta altas horas de la madrugada sin que nadie se haga responsable de su descanso.

El Honorable Senador señor Insulza opinó que lo peor es que los niños se queden solos si es que sus padres van a jugar a las salas de casinos de juegos, de modo que en ese sentido sería mejor que estuvieran en una sala cuna, pero no al punto de permitir que los casinos tengan estas instalaciones, de modo que se manifestó a favor de la indicación, pero solo en su primera parte. Dijo que era del todo razonable que los hoteles tengan salas cunas, no así los casinos de juego.

La Honorable Senadora señora Ebensperger señaló que la indicación no es precisa en su redacción y no queda claro si le prohíbe o no a los hoteles tener salas cunas, y recordó que en sesión anterior se debatió acerca de la posibilidad que solo quienes se alojen en el hotel puedan usar sus salas cunas, como también que ellas puedan existir para los trabajadores de los mismos.

El Jefe de la División Jurídica, señor Manuel Zárate Campos, hizo presente que este proyecto es muy significativo para la Superintendencia, cuyo eje de acción ha estado centrado en adoptar una política de juego responsable. Hizo presente que se trata de una actividad recreativa para adultos que genera externalidades negativas.

Sobre la existencia de guarderías de menores en la industria regulada por la Superintendencia, recordó que esta última tiene como objetivo la regulación y fiscalización de las salas de juego pues los juegos de azar en Chile están prohibidos por regla general, y sólo pueden desarrollarse a través de una habilitación legal. (Polla Chilena de Beneficencia, Lotería, Hípica, entre otras.)

Subrayó que por una decisión de política legislativa el año 2005, cuando se dictó la ley de casinos, se determinó que se debe distinguir entre la sala de juego o casino propiamente tal y la existencia de servicios anexos claramente definidos taxativamente en la ley actual, donde no están las guarderías, sin perjuicio de las obras complementarias o proyecto integral donde se establece que los casinos cuenten con hoteles y centros de convenciones. En tal sentido, dijo que en la

práctica operan varias personas jurídicas distintas porque la ley exige que la operadora del casino sea de giro exclusivo.

Consideró que el artículo que se propone en la indicación en estudio, al menos en su inciso primero, podría reforzar lo que ya está previsto implícitamente, pues la conclusión inequívoca es que en una sala de juegos no puede haber una guardería.

Respecto de la situación de las otras instalaciones de un proyecto integral, dijo que ellas pueden ser administradas por otras sociedades que pueden o no estar relacionadas con la sociedad operadora o grupo económico o por un tercero. Recalcó que no hay hoteles administrados por sociedades de casinos y que en las únicas obras complementarias donde había una guardería, ella estaba en el hotel del casino de Colchagua⁵ pero que producto de la pandemia, ya no funciona.

La Honorable Senadora señora Ebensperger requirió de la Superintendencia, una opinión jurídica sobre la indicación en estudio.

El Jefe de la División Jurídica, señor Manuel Zárate Campos, señaló que el inciso segundo va más allá de las facultades que tiene la Superintendencia en cuanto se refiere a regular actividades comerciales que están fuera de la competencia que el legislador le ha entregado.

Sobre el inciso primero, consideró que podría ser útil incluir esta redacción, no obstante que reiteró que implícitamente una operadora de una sala de juego regulada por la ley N° 19.995 tiene un objetivo definido y no puede tener una guardería, porque en la letra d) del artículo 3 de dicha ley⁶ se encuentran taxativamente enunciados los servicios anexos que pueden operar en el proyecto integral cuya fiscalización escapa a las actuales facultades que tiene la Superintendencia y de tenerlas, se debería evaluar la real capacidad de fiscalización de ello.

Agregó que hasta hoy los servicios anexos sólo se entienden limitados a los señalados en la norma antes mencionada, pues ella es taxativa y no ejemplar.

En el seno de la Comisión se hizo presente que tal como está redactado el inciso primero es una mera declaración, porque no considera sanción ni a responsable de su fiscalización.

La Honorable Senadora señora Ebensperger dijo que la ludopatía es una problema grave y serio en el país pero que, no obstante ello, el inciso segundo propuesto va más allá de lo que se puede regular, pues al no distinguir se afecta la libertad de los padres que no son ludópatas.

⁵ Sitio web <http://www.casinocolchagua.cl>

⁶ Artículo 3°.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

d) Servicios Anexos: los servicios complementarios a la explotación de los juegos que debe ofrecer un operador, según se establezca en el permiso de operación, ya sea que se exploten directamente o por medio de terceros, tales como restaurante, bar, salas de espectáculos o eventos, y cambio de moneda extranjera.

En cuanto al inciso primero, considero que viene a reforzar la norma que ya establece los servicios anexos que pueden existir dentro del proyecto integral en el que funcionan las salas de casinos de juego.

- El inciso primero de la indicación número 7 fue aprobado unánimemente, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carvajal y Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón. Su texto se transcribe en la propuesta de Modificaciones.

-Con la misma votación y unanimidad fue rechazado el inciso segundo.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo único

Número 1

Letra n)

--Agregar a continuación de la palabra “comerciales”, lo siguiente: “desarrolladas por las sociedades operadoras,”.
(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento del Senado)

Número 2

Inciso primero

--Intercalar a continuación de la palabra “exhibir”, la palabra “permanentemente”.
(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento del Senado)

Inciso segundo

--Agregar luego de la preposición “de” la frase “información audiovisual y”.
(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento del Senado)

Número 4

Letra a)

--Sustituir lo que sigue a la palabra “medios” por lo siguiente: “de comunicación audiovisuales, de radiodifusión o de redes sociales.”

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 Reglamento del Senado)

Inciso segundo

--Reemplazarlo por el siguiente:

“Lo dispuesto en este artículo será reglamentado especialmente para cada casino o al menos grupo de casinos que cumplan iguales características. Se detallará en el reglamento al menos la naturaleza, características de las actividades y servicios, ubicación, forma y condiciones que deba efectuarse la publicidad.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 5)

Número 5, nuevo

--Incorporar un número, nuevo, del siguiente tenor:

“5. Agrégase como artículo 13 bis, nuevo, el siguiente:

“Artículo 13 bis. - Los casinos de juego autorizados no podrán ofrecer servicios anexos de cuidado de menores de edad a sus usuarios, ni por si mismos ni por terceros.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 7, con modificaciones)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. Modifícase la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, del modo que sigue:

1.- En su artículo 3°, incorpóranse como literales n) y ñ), nuevos, los siguientes:

“n) Promociones: aquellas políticas comerciales **desarrolladas por las sociedades operadoras**, destinadas a otorgar

beneficios promocionales a las personas que asisten a los casinos de juegos, otorgando para ello, entre otros, derechos a participar en sorteos y recibir descuentos en los servicios anexos. Sus bases serán previamente notificadas a la Superintendencia.

ñ) Registro de personas autoexcluidas: nómina de las personas que han solicitado de manera voluntaria que se les prohíba el acceso a un casino, el que se remitirá y actualizará periódicamente ante la Superintendencia.”.

2. Agrégase como artículo 8° bis, nuevo, el siguiente:

“Artículo 8° bis.- En las salas de juego se deberán exhibir **permanentemente** claras y precisas advertencias de los daños, enfermedades o efectos sobre la salud de las personas que implica la adicción al juego, las cuales deberán ser notoriamente visibles y comprensibles y contener imágenes o leyendas en idioma español y en inglés.

Asimismo, los operadores deberán disponer la entrega de **información audiovisual** y folletos explicativos, a los usuarios y jugadores que ingresen a las salas, sobre el juego responsable y los efectos de la adicción al juego en la salud de las personas.”.

3. En su artículo 9°, incorpórase como letra g), nueva, la que sigue:

“g) Las personas que hayan solicitado de manera voluntaria que se les prohíba el acceso o respecto de las cuales exista resolución judicial firme en el mismo sentido.”.

4. Agrégase como artículo 10 bis, nuevo, el siguiente:

“Artículo 10 bis.- Publicidad, promoción y patrocinio. La publicidad de actividades bienes y servicios susceptibles de producir riesgos para la salud o el patrimonio de las personas, como la publicidad sobre juegos de apuesta o azar, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Se prohíbe la emisión de mensajes publicitarios entre las 06:00 y las 21:00 horas por medios **de comunicación audiovisuales, de radiodifusión o de redes sociales**.

b) La publicidad y promoción deberá exhibir advertencias visuales y auditivas que señalen los riesgos derivados de la actividad, bien o servicio.

c) Queda prohibida la publicidad y promoción en eventos de carácter infantil o familiar, tales como, exposiciones, ferias, campeonatos deportivos, o conciertos.

d) Está prohibida la publicidad o promoción vía correo electrónico o cualquier otro medio equivalente, salvo haya sido autorizada previamente por su destinatario y siempre que no se trate de las personas mencionadas en el artículo 9.

Lo dispuesto en este artículo será reglamentado especialmente para cada casino o al menos grupo de casinos que cumplan iguales características. Se detallará en el reglamento al menos la naturaleza, características de las actividades y servicios, ubicación, forma y condiciones que deba efectuarse la publicidad.

El incumplimiento de estas normas y las normas especiales que regulen la publicidad de las actividades, bienes y servicios a que se refiere este artículo serán sancionados con multa de veinte a ciento veinte unidades tributarias mensuales y clausura temporal del establecimiento publicitado o patrocinante por un período no superior a tres meses.

5. Agrégase como artículo 13 bis, nuevo, el siguiente:

“Artículo 13 bis. - Los casinos de juego autorizados no podrán ofrecer servicios anexos de cuidado de menores de edad a sus usuarios, ni por si mismos ni por terceros.”.”.”.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 3, 5 y 19 de mayo y 22 de septiembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Loreto Carvajal Ambiado y Luz Ebensperger Orrego, y señores Carlos Bianchi Chelech (Presidente), José Miguel Insulza Salinas y Manuel José Ossandón Irrázaval.

Sala de la Comisión, a 27 de septiembre de 2021.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LEY N° 19.995, EN MATERIA DE PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES, BIENES Y SERVICIOS DE LOS CASINOS DE JUEGO Y EN LO RELATIVO AL ACCESO A CASINOS PARA PERSONAS QUE PADEZCAN LUDOPATÍA Y DE LAS PROMOCIONES QUE ESAS ENTIDADES PUEDEN OFRECERLES.

(BOLETINES N°s 8.731-06 y 11.550-06, refundidos)

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Establecer barreras de protección en materia de publicidad y promoción de la actividad que desarrollan los Casinos de Juego, para el público más vulnerable, como menores de edad y personas ludópatas que quieren mantenerse alejadas del juego.
- II. ACUERDOS:** Indicaciones:
Números
1.- Rechazada 5x0.
2.-Retirada.
3. –Rechazada 5x0.
4.-Retirada.
5.-Aprobada unanimidad 4x0.
6.- Retirada.
7. – Aprobada unanimidad 5x0, con modificaciones.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. URGENCIA:** No tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Mociones del Honorable Senador señor Bianchi y de los Honorables Senadores señores De Urresti, Araya, Pizarro, Quintana y Quinteros.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de diciembre de 2012 y 2 de enero de 2018.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política de la República. 2.- Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego. 3.- Ley N° 20.856, que introduce modificaciones la ley N° 19.995, que establece

las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.

Valparaíso, 27 de septiembre de 2021.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión